

ANEXO I

DISPOSICIONES SOBRE CERTIFICADO DE APTITUD PSICOFÍSICO

A. GENERALES

Certificado de Aptitud Psicofísica como requisito para el desarrollo de la actividad docente y no docente.

ALCANCE:

Los ANEXOS I y II alcanzan a todos los agentes y a los postulantes a ingresar al Sistema Educativo Provincial en el ámbito estatal o bien a reingresar al mismo, como así también aspirantes a tomar suplencias o titularidades tanto para cargos, módulos u horas cátedras, de cualquier nivel y modalidad del sistema educativo de la Provincia de Mendoza.

Queda también comprendido, el agente que se postule para traslados interjurisdiccionales, acrecentamientos y ascensos, dentro del ámbito educativo de la provincia.

Es atribución del gobierno escolar determinar la duración y validez de los certificados emitidos, según las condiciones y necesidades laborales afectadas, disponiendo que todos los certificados de aptitud, expedidos bajo las resoluciones N° 029-DGE-17 y su rectificatoria y ampliatoria Resolución N° 172-DGE-2017 mantendrán su vigencia de ocho (8) años desde la fecha de emisión, hasta el plazo que determina cada psicofísico ya otorgado, salvo las excepciones que Gobierno Escolar y/o el Servicio de Auditoría Médica (SeAM) así lo determinen.

La presente norma legal se aplica de manera taxativa a todo Certificado de Aptitud Psicofísica emitido a partir del 1 de enero de 2025, de acuerdo con lo preceptuado:

B. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS SOBRE CERTIFICADO DE APTITUD PSICOFÍSICO:

1) REQUISITOS PARA SOLICITAR TURNO:

Serán determinados por el Servicio de Auditoría Médica (SEAM).

2) TIPOS DE CERTIFICADOS A EMITIR POR Se.A.M.:

Los certificados podrán ser: TITULAR, SUPLENTE, PREOCUPACIONAL O A PEDIDO DE LA AUTORIDAD, de acuerdo con la situación de revista del agente al momento de tramitar su certificado.

2.a-Certificados de Base:

Tipo A: Psicofísico para el desempeño de actividades que no impliquen exposición a vibraciones, uso de la voz, posiciones forzadas y/o gestos repetitivos de columna vertebral, de miembros superiores ni de miembros inferiores.

- Administrativo

- Celador con tareas livianas
- Portero
- Sereno

Tipo B: Psicofísico para el desempeño de actividades que implique exposición a vibraciones, posiciones forzadas y/o gestos repetitivos de columna vertebral, miembros superiores y/o miembros inferiores.

- Celador
- Cocinero

Tipo C: Psicofísico para el desempeño de actividades docentes:

- **Tipo C1.** Con sobreexposición a ruidos o sobrecarga del uso de la voz.
 - Docente
 - Docente con Actividad Física (profesores de educación física, docentes de nivel inicial y de educación especial)
- **Tipo C2.** Con personal a cargo y sin sobreexposición a ruidos o sobrecarga del uso de la voz.
 - Jerárquico / Maestro Secretario Jerárquico
 - Profesional
- **Tipo C3.** Sin personal a cargo y sin sobreexposición a ruidos o sobrecarga del uso de la voz.
 - Preceptor
 - Secretario no jerárquico
 - Auxiliar de Dirección

2.b- Certificado/s Complementario/s: requerido al postulante a cargos/horas en Modalidades: Escuela Albergue, Domiciliaria-Hospitalaria, Contexto de Encierro, Educación Especial.

EN ESTOS CASOS EL AGENTE DEBERÁ contar con certificado APTO vigente DE BASE. La validez y duración del certificado complementario será determinado por el certificado de base.

3.RESULTADOS:

- Apto
- Apto con preexistencia
- Provisorio
- En proceso
- No apto

B. a) DISPOSICIONES ESPECÍFICAS PARA AGENTES TITULARES

B.a.1)- Con resultado Apto, Apto con Preexistencia y Provisorio por embarazo:

B.a.2) VALIDEZ:

Tendrá validez el certificado de aptitud psicofísico:

*Que no se encuentre vencido conforme la presente normativa.

*Realizado por el prestador vigente a la fecha de la emisión del certificado de aptitud.

*Específico para el cargo que se postula

*El último emitido por el Se.A.M y enviado al agente a través del correo oficial.

*Si el agente ingresa a Junta Médica por una enfermedad de largo tratamiento, el certificado de aptitud quedará suspendido hasta el alta de la licencia donde podrá ser modificada la aptitud o no, o ser solicitado una nueva evaluación.

El agente podrá optar por nuevas suplencias en la misma modalidad y jerarquía siempre que su certificado Apto /Apto con PREEXISTENCIA no se encuentre vencido.

B.a.3) PLAZO DE DURACIÓN:

CARGO/HORAS TITULARES: en el caso de que el certificado arroje un resultado apto o apto con preexistencia, el emitido tendrá vigencia hasta que la autoridad de aplicación determine que debe ser revaluado a fin de revalidar su aptitud psicofísica.

B.a.4) CAUSALES PARA SOLICITAR UNA REEVALUACIÓN:

Se consideran causales:

- Haber transcurrido un término extenso de licencia por alguna patología determinante para el normal ejercicio de sus tareas en el cargo docente o no docente
- A solicitud de autoridad competente, debidamente fundada y cuando así lo requiera. (ANEXO I punto C12)
- El agente titular podrá solicitar voluntariamente una nueva evaluación cuando pretenda acceder a un cargo jerárquico, complementario u otro distinto al que posee, deberá revalidar su certificado de aptitud a fin de poder postularse al mismo.

B.a.5- Con resultado NO APTO

En caso de corresponder Certificado de Salud Psicofísico NO APTO, el Servicio de Auditoría Médica (SeAM) notificará al agente que podrá solicitar una reevaluación acompañando los estudios médicos pertinentes.

B.b) DISPOSICIONES ESPECÍFICAS PARA SUPLENTE/ PREOCUPACIONAL:

B.b.1)- Con resultado Apto, Apto con Preexistencia y Provisorio por embarazo:

B.b.2) VALIDEZ:

Tendrá validez el certificado de aptitud psicofísico:

*Que no se encuentre vencido conforme la presente normativa.

*Realizado por el prestador vigente a la fecha de la emisión del certificado de aptitud.

*Específico para el cargo que se postula

*El último emitido por el Se.A.M y enviado al agente a través del correo oficial.

*Si el agente ingresa a Junta Médica por una enfermedad de largo tratamiento, el certificado de aptitud quedará suspendido hasta el alta de la licencia donde podrá ser modificada la aptitud o no, o ser solicitado una nueva evaluación.

El agente podrá optar por nuevas suplencias en la misma modalidad y jerarquía siempre que su certificado Apto /Apto con PREEXISTENCIA no se encuentre vencido.

B.b.3) PLAZO DE DURACIÓN:

- CERTIFICADO APTO O APTO CON PREEXISTENCIA: tendrá una validez de 4 años desde la fecha de emisión. Si dentro del periodo mencionado, el agente accede a un cargo/horas titulares no será necesario revalidar el certificado emitido por el Se.A.M, en cuyo caso, se aplicará lo dispuesto en el apartado anterior respecto a cargo/hora titular.

- CERTIFICADO PROVISORIO: la validez será de tres (3), seis (6) o doce (12) meses, dependiendo de lo determinado por la Coordinación del Se.A.M.

- CERTIFICADO EN PROCESO: tienen una validez de 2 meses (ver “Disposiciones complementarias”) Dispóngase que el comienzo de un nuevo trámite para obtener el certificado de aptitud psicofísico no modifica la validez del anterior, siempre y cuando el mismo se encuentre vigente y sea válido conforme lo previsto en el apartado PLAZO DE VALIDEZ y hasta tanto se emita y comunique el nuevo certificado de aptitud, para ello, será necesario que el agente realice los actos útiles tendientes a su obtención.

B.b.4) CAUSALES PARA SOLICITAR UNA REEVALUACIÓN:

Se consideran causales:

- Haber transcurrido un término extenso de licencia por alguna patología determinante para el normal ejercicio de sus tareas en el cargo docente o no docente

- A solicitud de autoridad competente, debidamente fundada y cuando así lo requiera. (ANEXO I punto C12)

- El agente podrá solicitar voluntariamente una nueva evaluación cuando pretenda acceder a un cargo jerárquico, complementario u otro distinto al que posee, deberá revalidar su certificado de aptitud a fin de poder postularse al mismo.

B.b.5- Con resultado NO APTO:

En caso de corresponder certificado de salud psicofísico No Apto el Servicio de Auditoría Médica (SeAM) notificará al agente a través del correo oficial denunciado en la Declaración Jurada y paralelamente se notificará a la Dirección de Recursos Humanos de la DGE quien pondrá en conocimiento a la autoridad que corresponda con el fin de resguardar y salvaguardar los derechos del agente y de los estudiantes.

C- DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS SOBRE CERTIFICADO DE APTITUD PSICOFÍSICO:

C.1- Si el/la agente no asiste al turno otorgado para la realización del psicofísico, no podrá solicitar un nuevo turno hasta pasados 6 meses, salvo que la inasistencia sea justificada mediante certificado médico.

C.2- En el caso de que el/la solicitante decidiera la anulación o reprogramación del turno otorgado podrá hacerlo por única vez, siempre y cuando de aviso con 48 hs de anticipación como mínimo, caso contrario, deberá esperar 6 meses para solicitar una nueva solicitud.

C.3- Cuando la trabajadora se encuentre cursando un embarazo y por tal condición no pueda cumplimentar los estudios requeridos por la autoridad del SeAM, esta, podrá emitir un certificado PROVISORIO; no obstante, la trabajadora agotado el término de gravidez deberá cumplimentar el trámite a fin de poder obtener su certificado APTO, APTO CON PREEXISTENCIA, NO APTO.

C.4- Si en la evaluación, al agente, se le solicitará la realización de estudios complementarios a fin de poder determinar su aptitud psicofísica, la autoridad expedirá un certificado con la leyenda de EN PROCESO, el cual tendrá una duración de 2 meses a fin, de que el agente pueda cumplimentar lo solicitado. Transcurrido dicho periodo, en el caso de no cumplimentar lo requerido, se expedirá automáticamente un Certificado con la leyenda de NO APTO, no pudiendo el agente solicitar nuevo turno, a fin de ser reevaluado hasta no haber transcurrido el término de 6 meses.

El certificado EN PROCESO solamente le servirá para conservar las horas y/o el cargo que ostente el agente, en función de su Certificado Psicofísico válido anterior, pero no es válido para la toma de cargos u horas.

No obstante, la autoridad del SEAM, podrá prorrogar el plazo mencionado por única vez, si el agente acredita mediante la exhibición del turno correspondiente el inicio del trámite solicitado.

C.5- En cuanto a la validez del Certificado Provisorio, la misma será de tres (3), seis (6) o doce (12) meses. Pasado dicho término, el Se.A.M podrá solicitar actualización de estudios, informe de desempeño, psicodiagnóstico o lo que considere pertinente, a los fines de obtener un nuevo certificado de Aptitud Psicofísico (Provisorio, Apto o No Apto). En caso de que el agente no presente y/o complete la documentación, se dará por finalizado el trámite del certificado de aptitud psicofísica bajo la leyenda NO APTO, inhabilitando al agente a solicitar nuevo turno a fin de realizar el proceso de revaluación pasados 6 meses, a contar desde la fecha de emisión del referido certificado. No obstante, la autoridad del SEAM, podrá prorrogar el plazo mencionado, si el agente acredita mediante la exhibición del turno correspondiente, el inicio del trámite solicitado.

C.6- En los casos de Certificados PREOCUPACIONALES, la autoridad del Se.A.M., podrá solicitar la realización de estudios médicos necesarios a fin de determinar la aptitud del agente, en tal caso, si el agente no presenta y/o completa la documentación, se dará por finalizado el trámite del certificado de aptitud psicofísica bajo la leyenda NO APTO, inhabilitando al agente a solicitar nuevo turno a fin de realizar el proceso de revaluación pasados 6 meses, a contar desde la fecha de emisión del referido

certificado. No obstante, la autoridad del SEAM, podrá prorrogar el plazo mencionado, si el agente acredita mediante la exhibición del turno correspondiente, el inicio del trámite solicitado.

C.7- La solicitud de estudios para completar o determinar la aptitud, será notificada vía mail al agente sirviendo la misma de notificación legal. Para ello el agente deberá consignar un mail personal y uno de referencia en su declaración jurada. En caso de que el agente no presente lo solicitado en el lapso de 60 días se dará por finalizado el trámite como No Apto, no pudiendo solicitar nuevo turno hasta haber transcurrido el término de 6 meses.

C.8- Todo agente y/o docente que se haya desempeñado en el Sector de Educación Privada de la Provincia, deberá en forma previa e indefectible, al ingreso de la docencia en el Sector Público Estatal de la Provincia, tramitar el Certificado de Aptitud Psicofísico, conforme lo previsto en el ANEXO I de la presente Resolución, perdiendo vigencia el certificado que ostentaba hasta ese momento. Misma disposición se aplicará al agente que no acredite prestación activa de servicios en el ámbito estatal por el término de un año el cual deberá ser reevaluado a fin de actualizar su certificado de aptitud.

C.9- En el caso de las reincorporaciones, el agente que solicitara la reincorporación en el sistema, deberá ser evaluado a fin de determinar la aptitud del agente, perdiendo validez el certificado de aptitud que ostentaba.

C.10- En todos los casos, se determina que el certificado del médico tratante del agente, no reviste carácter vinculante para la autoridad del SEAM, pudiendo dicha autoridad apartarse del mismo; no obstante, podrá ser considerado e incorporado al legajo correspondiente si así se solicita, para una futura reevaluación en caso de corresponder. En el caso de solicitarse estudios médicos necesarios a fin de determinar o no la existencia de patología, el agente corre con el costo de los estudios solicitados a fin de poder discutir y salvar la duda referida.

C.11- Vencido el plazo para la presentación del Certificado de Aptitud Psicofísica requerido, sin que el docente presente el certificado emitido por el Se.A.M para el cargo u horas cátedra optado/as, la suplencia será dejada sin efecto. El Director del establecimiento será responsable del cumplimiento de esta disposición e inmediatamente deberá dar por finalizada la suplencia que fue otorgada.

C.12- Determínese que todos los certificados están sujetos a revisión a pedido de la Autoridad competente, de conformidad con lo establecido en el artículo 13 inc. U) del Decreto Ley N° 560/73- Estatuto del Empleado Público- en función a los dispuesto por el Artículo 5 de la Ley N°4934.

Se determina que la autoridad competente, a los efectos del pedido de revisión de la aptitud psicofísica del agente, se encuentra comprendida en los Supervisores, Directores de Línea, Director de Recursos Humanos, Director General de Escuelas y la Coordinación del SEAM o Junta Médica, previo informe de la autoridad inmediata superior del agente a reevaluar.

D- PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

Determinése que conforme al Acta acuerdo de mutua colaboración entre la Dirección de atención a personas con discapacidad y el Servicio de Auditoría Médica de la Dirección General de Escuelas, las partes acuerdan implementar en forma conjunta, acciones tendientes a evaluar desde una perspectiva interdisciplinaria las aptitudes laborales de las personas con discapacidad que aspiren a ocupar cargos en el ámbito de la educación como así también de aquellas que desarrollando actividades en el campo de la educación y que, a consecuencia de su situación de discapacidad, requieran cambio de funciones de acuerdo con la legislación vigente en la materia.

ANEXO II

CERTIFICADO A PRESENTAR PARA OPTAR CARGOS U HORAS

Establézcase que el Certificado de Aptitud Psicofísica que deberá presentarse para optar a cargos/horas cátedra, será el siguiente, según corresponda:

1. Suplencias en cargos iniciales del escalafón y horas cátedra: el docente que opte por primera vez a una suplencia, podrá presentar POR ÚNICA VEZ, certificado médico expedido por efector público. Obtenida la suplencia deberá iniciar ante el Servicio de Auditoría Médica (SeAM) el trámite previsto a fin de que se le otorgue el código requerido para la realización del certificado de aptitud psicofísica, enviando por mail al correo oficial la documentación solicitada.

El código otorgado, servirá para optar por otras suplencias durante el plazo de 60 días corridos desde su emisión.

En caso de corresponder certificado de salud psicofísico No Apto el Servicio de Auditoría Médica (SeAM) notificará al agente a través del correo oficial denunciado en la Declaración Jurada y paralelamente se notificará a la Dirección de Recursos Humanos de la DGE quien pondrá en conocimiento a la autoridad que corresponda con el fin de resguardar y salvaguardar los derechos del agente y de los estudiantes.

2. Suplencias en 4º llamado: el docente que no posea Bono de Puntaje y opte por 1º vez, podrá presentar POR ÚNICA VEZ, certificado médico expedido por efector público. Obtenida la suplencia deberá iniciar ante el Servicio de Auditoría Médica (SeAM) el trámite previsto a fin de que se le otorgue el código requerido para la realización del certificado de aptitud psicofísica, enviando por mail al correo oficial la documentación solicitada. El código otorgado, servirá para optar por otras suplencias durante el plazo de 60 días corridos desde su emisión.

El Servicio de Auditoria Medica (SeAM) informará a la Direccion de Recursos Humanos de la DGE, los certificados de aptitud con resultado no apto, con la finalidad de poner en conocimiento de quien así lo requiera.

3. Ingreso o Suplencia: Certificado Apto, Apto con preexistencia o Provisorio, para el cargo/horas cátedra al/las que se postula, según la validez indicada en el ANEXO I.

4. Titularización. Ingreso a la Docencia y a la Jerarquía, Reincorporaciones y Traslado Interjurisdiccional: el Certificado para el cargo/horas cátedra a las que se postula, según la validez indicada en el ANEXO I. En este caso, sólo se puede optar con Certificado Apto, Apto con preexistencia o Provisorio por Embarazo.

5. Ascenso: el Certificado Apto para la tarea propuesta, será el último certificado según la validez indicada en el ANEXO I.

6. Acrecentamiento: el Certificado Apto para la tarea propuesta, según la validez indicada en el ANEXO I.

7. Suplencias de Jerarquía Directiva: deberá presentar:

-Director Maestro: el Certificado Apto Docente y Certificado Apto Jerárquico.

-Cambios de Funciones: la norma legal del Cambio de Funciones y el Certificado Apto Jerárquico, posterior al otorgamiento del Cambio de funciones.

-Nivel Secundario: el Certificado Apto Docente o Apto Jerárquico. Una vez obtenida la suplencia, tendrá cuarenta y ocho (48) horas hábiles para presentarse en la dependencia administrativa del SeAM, donde le será entregado el código para tramitar el Certificado de Aptitud Psicofísica Jerárquico.

-Educación Especial: el Certificado Apto Jerárquico En caso de no poseer Jerárquico, Apto Docente (con complementario de Educación Especial) y una vez obtenida la suplencia, tendrá cuarenta y ocho (48) horas hábiles para presentarse en la dependencia administrativa de salud autorizada, donde le será entregado el código para tramitar el Certificado de Aptitud Psicofísica Jerárquico correspondiente.

8. Ingreso o Suplencia de Celadores: según la validez indicada en el ANEXO I.

9. Titularización con CUD: Deberá presentar Certificado para el cargo/horas cátedra a las que se postula, con fecha de validación posterior a la obtención del CUD. Se puede optar con Certificado Apto, Apto con preexistencia, o Provisorio por Embarazo.

ANEXO III

ORIENTACIONES PRÁCTICAS

DOCENTE TITULAR

TIPO	DURACIÓN	HABILITA PARA:
. APTO . APTO CON PREEXISTENCIA	Hasta tanto se solicite Reevaluación (SEAM o Autoridad competente)	.Mantener cargo u horas titular en la función que optó. .Optar suplencia en la misma función (cargo u horas / modalidad y especialidad)
.PROVISORIO	Embarazo: únicamente válido hasta el nacimiento bebé.	.Optar suplencia en la misma función (cargo u horas / modalidad y especialidad) . Titularidad. Acrecentamiento.
	Otras causales: 3, 6 ó 12 meses	. Sólo para mantener cargo u horas ya optadas (no puede optar nuevas suplencias)
. EN PROCESO	2 meses	.Mantener cargo (no puede optar nueva suplencia)
. NO APTO	Hasta tanto se solicite Reevaluación.	.No puede optar suplencia en la función donde obre este certificado. . No habilita el ejercicio en la función donde obra este certificado.

DOCENTE SUPLENTE

TIPO	DURACIÓN	HABILITA A:
. APTO . APTO CON PREEXISTENCIA	4 años	.Optar titularidad o suplencias para cargo u horas en la modalidad y especialidad que habilite su certificado.
.PROVISORIO	Embarazo: hasta el nacimiento bebé.	.Optar titularidad o suplencias para cargo u horas en la modalidad y especialidad que habilite su certificado.
	Otras causales: 3, 6 ó 12 meses	.No puede optar nueva suplencia o titularidad. Sólo puede mantener el cargo u horas que ostenta.
. EN PROCESO	2 meses	. Mantener cargo (no puede optar nueva suplencia ni titularidad)
. NO APTO	Con posibilidad de Reevaluación.	. No puede optar suplencia en la función donde obre este certificado.
	Es responsabilidad ineludible del Agente informar al superior jerárquico de cada cargo u horas que ostente.	.No habilita el ejercicio en la función donde obra este certificado.
.CERTIFICADO DE EFECTOR PÚBLICO	Por única vez, el postulante debe presentarse con Declaración Jurada de cargos y horas donde manifieste que está accediendo a suplencia por primera vez.	. Puede optar suplencia en 4to llamado o suplencias por Primera vez con Bono de Puntaje. . En el término de 48 hs hábiles debe solicitar código a SeAM.
. CODIGO OTORGADO POR SeAM	60 días corridos desde la fecha de emisión del código	. Sirve para optar nueva/s suplencia/s dentro del plazo de esos 60 días corridos.